

AMBITO DE APLICACION

1. Área Pública: Zona Recreativa — Náutica.
2. Área Restringida: Zona de Cruceros y Ferry's
3. Área Restringida: Zona de Químicos y Productos Petrolíferos
4. Área Restringida: Zona de Terminales de Mercancías
5. Zona Marítima Interior
6. En la Zona Marítima exterior, incluyendo la superficie mar adentro desde todo el perímetro exterior hasta la zona de fondeo incluida en el Plano I

Los límites terrestres de la zona portuaria del Puerto de Bilbao son lo indicados en la siguiente ilustración:



REQUISITOS GENERALES

Como requisitos generales, aplicables a todas las zonas y operaciones, se establecen los siguientes:

- No se permitirá la operación más allá de la línea de vista (BVLOS), salvo justificación de la necesidad y del cumplimiento de los requisitos normativos correspondientes.
- Cumplir, en todo momento con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y garantía de derechos digitales.

En todo caso, en el área definida en el ámbito de aplicación de este procedimiento, se requerirá de:

- Disponer de coordinación con el proveedor de Servicios de Navegación Aérea “ENAIRE” con las condiciones de utilización aplicables a la operación cuando la altura de operación sea superior a 60 metros tanto en categoría abierta como específica, o cuando la operación sea BVLOS.
- Disponer de autorización del Gestor de la Infraestructura “AENA” si la operación se realiza en la zona geográfica UAS general del Aeródromo LEBB interna y si está en la externa cuando la altura de operación sea superior a 45 metros.
- Disponer de coordinación de los gestores de las infraestructuras de los helipuertos del Hospital de Cruces (LEHR) y de Torre de Iberdrola (LEDR) siempre que la operación se realice dentro de las zonas geográficas UAS de dichos helipuertos
- Ser Operador registrado (salvo MTOM <250 gr y sin medios de captación de datos personales), cumpliendo todos los requisitos de la norma en vigor y los que apliquen de este procedimiento. En particular, el piloto que realice la operación deberá disponer de la certificación que corresponda para la operación a realizar.
- Tipo de categoría de la operación abierta, o específica a través de declaración o a través de autorización operacional, análisis justificativo de la misma, registro de AESA de operador en la que se pueda verificar la categoría en la que se opera, declaración entregada en AESA de escenario estándar específico, autorización de operación específica o LUC.
- El marcado de clase de los UAS utilizados para conformidad con los requisitos y sistemas reflejados por el Reglamento Delegado (UE) 2019 /945; o declaración del operador, para los UAS denominados “LEGACY” (sin marcado de clase), en la que se garantice que se ha realizado un análisis de cumplimiento de las diferentes condiciones requeridas por el por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945 únicamente para la categoría abierta (A1 o A3, según normativa en vigor).
- Registro en el Ministerio del Interior de los UAS utilizados en las operaciones a realizar por razones de seguridad ciudadana y protección de personas (una vez habilitado este registro).

- Para operaciones con enjambres de UAS, como el ConOps no se ajusta a lo descrito para los escenarios Estándar STS-ES-01 y STS-ES-02 ni para los escenarios Europeos STS-01 y STS-02 dentro de la categoría específica, se requerirá autorización operacional emitida por parte de AESA.
- Para la operación en una zona que englobe o afecte a más de un concesionario, o con zonas comunes, se deberá cumplir con los requisitos de ambas zonas y disponer de la autorización del o los concesionarios afectados en la operación.
- En el caso de que se fuera a operar en alguna zona no definida en este documento, los requisitos aplicables serán los de la zona portuaria más cercana a la operación del UAS en cada momento
- La solicitud de la autorización operacional deberá ser remitida a la Autoridad Portuaria de Bilbao con al menos 10 días naturales de antelación
- Declaración del operador en la que se haya realizado un análisis de cumplimiento de las diferentes condiciones requeridas por el por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945, en función del tamaño del UAS y su operación. No se exige marcado de clase, en tanto en cuanto el cumplimiento de todos los requerimientos de la clase correspondiente no haya entrado en vigor, sino una declaración de cumplimiento del análisis del operador aplicado a su operación/UAS.

CATEGORIA DE LAS OPERACIONES

- **OPERACIÓN DE UAS EN CATEGORÍA ABIERTA:**

La categoría operacional 'abierta'/'open' cubre todas las operaciones con UAS que sean de bajo riesgo operacional, como marca la normativa europea y no requieren de ninguna autorización operacional por parte de Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante AESA), ni de una declaración del operador del UAS a AESA previo al vuelo.

Esta autorización operacional que emitiría AESA no debe confundirse con la autorización que, en su caso, emitiría el gestor del espacio portuario relativo al permiso para la operación desde la Autoridad Portuaria de Bilbao

La normativa europea ha definido en el Reglamento de Ejecución(UE) 2019/947 cuales son los requisitos aplicables a la categoríaabierta/open' relativos al UAS, a cada una de las subcategorías de operación, a las competencias de los pilotos, a distancia, etc

- **OPERACIÓN DE UAS EN CATEGORÍA ESPECÍFICA:**

La categoría 'específica' comprende aquellas operaciones de UAS con un riesgo medio que no pueden realizarse en categoría abierta.

Antes de la realización de operaciones aéreas en categoría específicacon UAS es necesario que un operador bien solicite y obtenga una autorización operacional emitida por la AESA, bien presente una declaración respecto a una operación que se ajuste a un escenario estándar o posea un certificado de operador de UAS ligeros (LUC).

Dentro y con independencia de estas categorías, se podrán realizar actividades recreativas y/o profesionales; sin embargo, tal y como se indica a lo largo de este procedimiento, actualmente en Espacio Aéreo Controlado, no se pueden realizar actividades recreativas con UAS.

Los requisitos a cumplir para cada operación, en función de la categoría en la que se englobe, adicionales a los impuestos por la norma, son diferentes para cada tipo de actividad, y dependientes del área de operación.

La justificación de la categoría de la operación que se va a realizar será demostrada en todo caso a la Autoridad Portuaria, a través del análisis de evaluación de riesgos operacionales que el operador haya realizado, de forma que la Autoridad pueda comprobar la categoría propuesta.

DETERMINACION DE ZONAS

Para la definición de los requisitos de autorización, en primer lugar, se han segmentado las instalaciones del puerto de Bilbao en función del riesgo aeronáutico teniendo en cuenta factores como:

- Distancia a Aeródromos y Helipuertos colindantes
- Trayectorias de las aeronaves que operan,
- Existencia o no de sustancias peligrosas en la zona de operación,
- Presencia de personas, aglomeraciones de personas, ...

Tras esta primera segmentación, se plantea para cada zona una serie de requisitos atendiendo a la complejidad y riesgo de la operación y su relación con el resto de actividades y procesos que pudieran suceder durante el periodo de operación.

Estos requisitos se describen en las fichas de cada una de las zonas de operación, que se podrán visualizar en el propio trámite de nuestra Sede Electrónica, una vez elegida la zona.

Como norma general, las siguientes operaciones, dentro de las zonas del puerto de Bilbao, estarán restringidas:

- Operación con aeronaves civiles no tripuladas cuya masa máxima en el despegue exceda de 25 kg, salvo justificación previa de la necesidad.
- Operación en las zonas donde hayan atracados barcos militares, salvo autorización expresa por parte de éstos.
- Operación en las zonas donde hayan atracados cruceros, salvo autorización expresa por parte de éstos.
- Sobrevolar cualquiera de los siguientes edificios o entidades públicas por seguridad, salvo autorización expresa por parte de la entidad u edificio afectado:
 - Edificios de Oficinas de la Autoridad Portuaria de Bilbao.
 - Edificio de la Aduana en el Puerto de Bilbao.
 - Edificio del Puesto de Inspección Fronterizo (PIF)
 - Dependencias de la Guardia Civil en el puerto de Bilbao
 - Dependencias de la Ertzaintza en el puerto de Bilbao

Todo ello salvo que sea debidamente documentada y justificada la necesidad y posteriormente autorizada por la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Todas las restricciones relativas al espacio aéreo incluidas en este procedimiento, podrán ser modificadas mediante la aplicación de un NOTAM o segregación del espacio aéreo específica, quedando finalmente sujeto a la Autorización de la Autoridad Portuaria de Bilbao